

AUTO No. 462
DE

02 MAY 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO.
EXPEDIENTE No. Q.054/10.**

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 03 del 24 de febrero de 2016, Resolución N° 240 de fecha 09 de junio de 2016, Resolución N° 407 de fecha 30 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que CORPOCHIVOR, profirió la Resolución N° 943 de fecha 30 de diciembre de 2010 “*Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones*”, dentro del expediente N° Q.054/10, adelantado en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P., identificada con Nit., 900.022. 034-1, representada legalmente por la Ingeniera Radyra Astrid Molina Medina, o quien haga sus veces, declarándola responsable de los cargos formulados a través de la Resolución N° 633 de fecha 17 de septiembre de 2010, e impuso como sanción una multa de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2010, equivalentes a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10'300.000); la cual, fue notificada personalmente el día 12 de enero de 2011.

Que mediante oficio radicado con el N° 2011ER242 de fecha 19 de enero de 2011, la Ingeniera Radyra Astrid Molina Medina, en calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 855 de fecha 29 de diciembre de 2017, dentro del término legal.

Que a través de la Resolución N° 489 de fecha 02 de septiembre de 2011, esta Corporación negó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 943 del 30 de diciembre de 2010; la cual, fue notificada de manera personal el día 13 de septiembre de 2011, a la Ingeniera Radyra Astrid Molina Medina, en calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P.

Que en razón a lo anterior, la Resolución N° 943 de fecha 30 de diciembre de 2010, quedo en firme y ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

Que según Comprobante N° 21979 de fecha 30 de septiembre de 2011, se evidencia que, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P., identificada con Nit., 900.022. 034, canceló el valor de la multa impuesta a través de la Resolución N° 943 de fecha 30 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES LEGALES

COMPETENCIA

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras y para el caso que nos ocupa las siguientes:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, ejerce la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, comprendiendo el ente territorial de Garagoa - Boyacá.

PROCEDIMIENTO

Que teniendo en cuenta que, el proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado dentro del expediente N° Q.054/10, fue iniciado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es imperante manifestar que esta actuación administrativa se registrará bajo las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por tanto, el presente argumento tiene asidero jurídico en el inciso tercero del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que el artículo 267 el Código Contencioso Administrativo, señala:

“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que para la época que se adelantó el proceso, se encontraba vigente el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, el cual, señalaba:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P, identificada con Nit., 900.022. 034, canceló la multa de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2010, equivalentes a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10'300.000), impuesta como sanción a través de la Resolución N° 943 de fecha 30 de diciembre de 2010, de conformidad con el Comprobante N° 21979 de fecha 30 de septiembre de 2011, razón por la cual, esta Corporación da por terminado el trámite del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad a lo reglamentado en la Ley 1333 de 2009, y se ordenará el archivo del expediente N° Q.054/10.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO adelantado dentro del expediente N° **Q.054/10**, mediante el cual se sancionó a EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P, identificada con Nit., 900.022. 034, por el pago de la multa impuesta, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 462

DE

02 MAY 2018

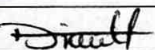

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOVA S.A E.S.P – EPGA**, identificada con NIT 900.022.034-1, representada legalmente por el Ingeniera Gloria Yanneth Pico Roa, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.754.970, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
Secretaria General

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Yenny Rocio Pulido Caro	Abogada Contratista - Secretaria General y Autoridad Ambiental		12/04/2018
Revisado Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General y Autoridad Ambiental		12/04/18
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo	Secretaria General y Autoridad Ambiental		12/04/18
No. Expediente:	Q.054/10.			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				